

IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y RETORNO FORZADO

ESPAÑA
2013



La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico

(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)

José Abascal, 39. 28071 Madrid

Correo electrónico: rem@meys.es

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/RedEuropeaMigraciones>

Este documento está disponible en:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/RedEuropeaMigraciones>

<http://www.emn.europa.eu>

Identificación de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en Procedimientos de Protección Internacional y Retorno Forzado

**España
2013**

El objetivo del estudio es analizar el procedimiento de identificación de las víctimas de trata y los posteriores mecanismos de orientación y derivación, para valorar su eficacia a la hora de garantizar los derechos que tienen reconocidos por ley, así como elaborar conclusiones y recomendaciones prácticas para mejorar la coordinación entre los Estados miembros.

Informe elaborado por el Punto de Contacto Nacional de España
de la Red Europea de Migración.

Diciembre 2013

ÍNDICE

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA (CONTRIBUCIÓN NACIONAL) RESUMEN EJECUTIVO	7
INFORME DE SÍNTESIS	8
SECCIÓN 1. Autorización de residencia, estatuto de protección y programas nacionales disponibles para las víctimas de la trata de seres humanos en los Estados miembros	11
SECCIÓN 2. Detección, identificación y derivación de víctimas en procedimientos de protección internacional	13
2.1. Marco legislativo	13
2.2. Detección e identificación de las víctimas	14
2.3. Derivación	17
2.4. Detección e identificación y derivación en relación con los procedimientos de Dublín	22
2.5. Medidas futuras	25
SECCIÓN 3. Detección, identificación y derivación de víctimas en procedimientos de retorno forzoso	26
3.1. Marco legislativo	26
3.2. Detección de víctimas	28
3.3. Derivación	32
3.4. Medidas futuras	33
SECCIÓN 4. Detección, identificación y derivación de víctimas por otros agentes relacionados	35
4.1. Detección e identificación de víctimas en centros de acogida/centros de detención	35
4.2. Derivación de víctimas (potenciales) a centros de acogida/centros de detención	40
4.3. Función de otros agentes (opcional)	41

SECCIÓN 5. Formación.....	43
SECCIÓN 6. Estadísticas.....	47
SECCIÓN 7. Conclusiones.....	48
ANEXO 1	49

Ficha de información básica (Contribución Nacional) Resumen Ejecutivo

Este estudio ha sido elaborado por los integrantes del Punto Nacional de Contacto español de la Red Europea de Migración con competencias en esta materia: Ministerio del Interior y Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En España es mucho mayor el volumen de inmigrantes irregulares que el de solicitantes de protección internacional. Por tanto, los nacionales de terceros países que son víctimas de trata en la mayoría de los casos están en situación irregular sin haber solicitado asilo. Por este motivo, en el régimen general de extranjería se ha previsto un muy completo sistema de protección de las víctimas de trata. El enfoque de la legislación española consiste en abordar directamente la identificación de víctimas de trata, mediante el Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, que se aplicará sobre las situaciones específicas en que éstas puedan encontrarse (estancia legal, procedimientos de retorno, centros de internamiento, procedimientos de solicitud de protección internacional, etc).

Existe un mecanismo de derivación de las potenciales víctimas hacia las Unidades de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, quienes realizarán las averiguaciones necesarias sobre la existencia del delito y su condición de víctima, y el Delegado o Subdelegado del Gobierno, que es la autoridad que adopta la decisión sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión.

Durante los últimos años, se han adoptado importantes medidas de coordinación y de mejora de la detección e identificación de las potenciales víctimas. La persecución de la trata de los seres humanos es uno de los principios de la política migratoria española.

Informe de Síntesis

La persecución de la trata de los seres humanos es uno de los principios de la política migratoria española.

En España se adoptó un Protocolo Marco para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en octubre de 2011, por acuerdo de los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Consejo General del Poder Judicial. Este Protocolo establece un mecanismo para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos e implica a las partes interesadas. El Protocolo Marco prevé la adecuada coordinación entre los diferentes actores que pueden intervenir en la detección de las víctimas de trata (autoridades policiales, servicios de empleo, servicios sociales, personal en los centros de internamiento o responsables de protección internacional, ONGs). La responsabilidad de la identificación de víctimas de trata recae sobre las autoridades policiales especializadas en esta materia.

Cuando de las declaraciones realizadas por el solicitante de protección internacional, y en los elementos alegados para fundamentar su solicitud haya indicios sobre su potencial condición de víctima de trata de seres humanos, la autoridad que establezca la protección internacional (en España, la Oficina de Asilo y Refugio) remitirá esta información a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que a su vez la proporcionará a las unidades territoriales especializadas responsables de la identificación de las víctimas de trata. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de protección internacional.

Las solicitudes de protección internacional, incluidas aquellas presentadas por víctimas de trata, son examinadas de manera individualizada, teniendo en cuenta todos los factores y circunstancias importantes que afectan al solicitante. La evaluación individual de las peticiones de asilo se lleva a cabo siempre teniendo en cuenta aquellos aspectos relacionados con la vulnerabilidad y las necesidades especiales derivadas de ello.

Las autoridades policiales y de asilo comparten información en beneficio de la víctima.

En cuanto a la detección de potenciales víctimas, cabe destacar que la mayor parte de ellas no denuncia su situación, significando un 6% de denuncias realizadas por las

víctimas, correspondiendo el resto de los procedimientos de oficio a las autoridades policiales competentes en la lucha contra la trata.

Si se detecta una víctima de Trata de Seres Humanos en el procedimiento de expulsión, este procedimiento es paralizado y se procede a la aplicación del Protocolo Marco de asistencia a víctimas de Trata.

Cuando la detección se produce durante el internamiento en un CIE, se pone en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal y de la Dirección del Centro, que realizará las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente para que proceda a la identificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el Protocolo. La detección se comunicará, asimismo, de forma inmediata, a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó el internamiento y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a la identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000.

Cualquier profesional que presta sus servicios en el sistema de atención y acogida a solicitantes de protección internacional, ya sea en los centros públicos de migraciones como en las entidades sociales especializadas, está en contacto directo y puede detectar posibles víctimas de trata. A modo de ejemplo, y como perfiles más representativos en las labores de detección, se pueden citar a los abogados, psicólogos, trabajadores sociales, mediadores y técnicos de integración sociolaboral, personal sanitario, etc. Ante la necesidad de actuar para intervenir con posibles casos de trata, los centros de migraciones han ido articulando mecanismos de detección de víctimas de trata entre la población residente solicitante de protección internacional. Desde la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes (SGII), del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS), se está elaborando un protocolo de detección y actuación con víctimas de trata de aplicación a todos los centros públicos de migraciones y a los dispositivos subvencionados de la ONG.

Se aplica un juego estándar de indicadores para evaluar si la persona es una víctima, los cuales aparecen recogidos en el Protocolo de Asistencia a Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Para la obtención de la autorización de residencia, tiene que ser la víctima (o su representante legal) quien solicite el trámite.

Cuando se trate de víctimas menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona y, en

caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación. Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor. La solución duradera sobre su futuro deberá adoptarse en el plazo más breve posible y podrá consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo cuando proceda.

Sección 1 **Autorización de residencia, estatuto de protección y programas nacionales disponibles para las víctimas de la trata de seres humanos en los Estados miembros**

P1. ¿De qué autorización(es) de residencia disponen específicamente las víctimas de trata de seres humanos en su Estado miembro? (enumérense aquí)

La protección de las víctimas de trata de seres humanos está reconocida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada en 2009, y su reglamento de desarrollo.

En el caso de extranjeros en situación irregular que han podido ser víctimas de trata, están previstas las siguientes autorizaciones:

- a) autorización de la estancia temporal durante el periodo de restablecimiento y reflexión concedido a extranjeros respecto a los que existen motivos razonables para creer que han sido víctimas de trata. Supone la suspensión (o no incoación) del posible expediente sancionador por estancia irregular.
- b) Autorización provisional de residencia y trabajo: durante la tramitación de la solicitud, si existe un informe favorable de la autoridad.
- c) Finalmente, autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos con una validez de 5 años.

P1a) ¿Están supeditados a la cooperación con las autoridades?

No. La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales se puede conceder por la colaboración en la investigación del delito o por la situación personal de la víctima.

P1b) ¿En qué año fue/fueron introducido(s)?

En 2009. Con anterioridad se podía conceder autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales basándose en una disposición más general, relativa a la colaboración del extranjero en la investigación de redes organizadas de inmigración ilegal.

P2. ¿Se concede(n) estatuto(s) de protección internacional a los nacionales de terceros países por razón de ser víctimas de trata de seres humanos en su Estado miembro?

La trata per se no implica el estatuto, pero sí puede ser concedido si concurren otras circunstancias que acrediten que ha sufrido persecución.

P2a) En caso afirmativo, indíquense los estatutos otorgados aquí

P3. ¿Dispone su Estado miembro de un mecanismo nacional de derivación? Sí.

Sección 2 **Detección, identificación y derivación de víctimas en procedimientos de protección internacional**

2.1. Marco legislativo

P4. ¿Se cuenta con mecanismos establecidos de detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos en el procedimiento de protección internacional? Sí.

P4a) En caso afirmativo, indíquese si es de aplicación alguna de las situaciones siguientes, o una combinación de ellas, en su Estado (miembro):

a) El proceso de detección e identificación de las víctimas en el procedimiento de protección internacional se describe en la legislación (en caso afirmativo, facilítese la referencia a la legislación)

El artículo 140 del Reglamento de extranjería (aprobado por el Real Decreto 557/2011) prevé la adopción de un protocolo marco para la protección de las víctimas de la trata de seres humanos que garantice una protección adecuada a las víctimas y la coordinación entre las partes interesadas.

b) El proceso de detección e identificación en el procedimiento de protección internacional se describe en un acto legislativo indicativo, por ejemplo, un «protocolo» (en caso afirmativo, facilítese la referencia)

Con arreglo al artículo 140 del Reglamento de extranjería citado, en octubre de 2011 se adoptó un protocolo marco para la protección de las víctimas de la trata de seres humanos, en virtud del acuerdo de los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social (Inmigración y Emigración) y Sanidad y el Consejo y el órgano rector de la judicatura española. Dicho protocolo establece un mecanismo para detectar, identificar, ayudar y proteger a las víctimas de la trata de seres humanos e incluye a las distintas partes interesadas.

c) El proceso no se describe en documentos oficiales, pero existe un sistema o una práctica de trabajo habitual, que comprenden y utilizan las partes interesadas (en caso afirmativo, ofrézcase una breve descripción)

P5. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para menores y adultos? No.

P5a) En caso afirmativo, describese brevemente el modo en que aquéllos difieren y por qué

P6. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para hombres y mujeres? No.

P6a) En caso afirmativo, describese brevemente el modo en que aquéllos difieren y por qué

2.2. Detección e identificación de las víctimas

P7. ¿Cómo se detecta a las víctimas (potenciales) de trata de seres humanos en los procedimientos de protección internacional?

P7a) Sírvase indicar si es aplicable a su Estado (miembro) una de las situaciones descritas a continuación o una combinación de ellas. En cada caso, responda Sí/No y (en caso afirmativo) ofrezca una breve descripción de cómo se desarrolla la situación:

- a) La autoridad competente examina activamente a todos los solicitantes en busca de indicios de trata de seres humanos**
- b) La autoridad competente examina activamente a los solicitantes de un perfil concreto en busca de indicios de trata de seres humanos (facítese información sobre el tipo de perfil)**
- c) Las propias víctimas denuncian**
- d) Otro agente en contacto con la víctima llama la atención sobre la posible victimización de ésta (en tal caso, consúltese la sección 3.4 si se ha cumplimentado [opcional])**
- e) Otras (especifíquense)**

Cuando las declaraciones realizadas por el solicitante y los elementos presentados para fundamentar su solicitud de protección internacional contienen indicios acerca de su posible condición de víctima de la trata de seres humanos, la autoridad que determina si se

le concederá protección internacional (es decir, la Oficina de Asilo y Refugio de España) transmite dicha información a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que a su vez pone esta información a disposición de los servicios policiales responsables de la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos, sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de asilo.

De esta manera, se pone en marcha el sistema de protección descrito en la pregunta 1.

P7b) ¿Existe una fase a partir de la que el solicitante de protección internacional no puede ser ya objeto de examen (¿por ejemplo, después de la primera decisión negativa)? En caso afirmativo, sírvase describir las circunstancias

La detección de una posible víctima de trata de seres humanos puede tener lugar en cualquier fase del examen de la solicitud de protección internacional y más allá (la conclusión del procedimiento de protección internacional no entraña la conclusión del procedimiento de identificación de víctimas potenciales).

P8. Si la autoridad competente detecta que un solicitante puede ser víctima de trata de seres humanos, ¿cuáles son los pasos siguientes en lo que concierne a la evaluación?

Se ponen en marcha los mecanismos para concluir si dicha sospecha es real.

P8a) ¿Aplica el Estado miembro un conjunto normalizado de indicadores para evaluar si la persona es víctima (potencial)? Sí.

a) En caso afirmativo, facilítese detalles adicionales, siempre que la información no se considere sensible. ¿Cómo han sido desarrollados? ¿Se basan, por ejemplo, en estándares internacionales?

Los funcionarios de la Oficina de Asilo y Refugio trabajan sobre la base de los indicadores incluidos en el protocolo marco sobre trata de seres humanos anteriormente citado (indicadores relacionados con indicios de conductas, relativos a las circunstancias del tránsito y el viaje, etc.).

P8b) ¿Existen otros mecanismos que emplee la autoridad competente para determinar si una persona cuya calidad de víctima (potencial) se ha detectado debe identificarse como tal (o remitida a unos procedimientos de identificación formal)? No.

La entrevista, con carácter general, se aplica a todos los procedimientos de protección internacional y puede ser muy útil en caso de víctimas de trata.

a) En caso afirmativo, ¿cuáles son?

b) En caso negativo, ¿por qué no?

El Protocolo Marco sobre la Trata de Seres Humanos dispone la coordinación adecuada entre los distintos agentes que puedan intervenir en la detección de las víctimas de la trata de seres humanos (principalmente, las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley, aunque también los servicios sociales y de empleo, funcionarios de centros de detención o autoridades de asilo, ONG y, en particular, ONG que trabajan en zonas de tránsito), a condición de que la responsabilidad en materia de identificación recaiga sobre las autoridades policiales especializadas que velan por el cumplimiento de la ley en este ámbito.

P8c) Si, tras la detección, el nacional de un tercer país en cuestión no se evalúa como víctima (potencial), ¿qué sucede? ¿Puede solicitar una evaluación alternativa en otro lugar?

Tras la detección preliminar de una víctima potencial de trata de seres humanos por parte de las autoridades de protección internacional, la responsabilidad de una ulterior evaluación recae en las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley especializadas en la identificación y la investigación de la trata de seres humanos, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de protección internacional. Todo ello sin perjuicio de los posibles recursos judiciales contra las resoluciones administrativas.

P9. ¿Se han evaluado los métodos de detección y/o identificación de las víctimas en los procedimientos de protección internacional en su Estado miembro? Sí

P9a) En caso afirmativo, ¿hasta qué punto se considera que están funcionando adecuadamente? ¿Existe algún indicio que apunte a que están dejando de detectarse/identificarse víctimas (potenciales)?

Se ha producido un avance notable en la detección e identificación. La Oficina de Asilo y Refugio ha puesto en marcha un protocolo de comunicación en virtud del cual se informa al Cuerpo Nacional de Policía de todos los posibles supuestos, lo que ha permitido identificar 58 casos desde 2011. En cualquier caso, es una materia en la que siempre cabe continuar perfeccionando.

P9b) En caso negativo, sírvase aportar otras pruebas de la eficacia (o falta de ella) de la detección/identificación en los procedimientos de protección internacional

2.3. Derivación

P10. Si se identifica a un solicitante como víctima (potencial), ¿puede éste acceder a una asistencia legal y un apoyo individualizados mientras permanece en el procedimiento de protección internacional (es decir, sin que se le remita a otros procedimientos)? Sí.

Las personas solicitantes de protección internacional que son detectadas o identificadas como víctimas (potenciales) de trata son derivadas a entidades especializadas, desde las que se les proporciona atención integral y que comprende servicios de asistencia legal, apoyo individualizado y otros servicios especializados diseñados para atenderlas adecuadamente.

Los programas de atención a víctimas de trata son gestionados por organizaciones y entidades con acreditada experiencia en este ámbito y financiados, principalmente, mediante convocatoria pública de subvenciones estatales (del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social) y, en su caso, de comunidades autónomas.

Los servicios destinados a cubrir las necesidades de apoyo integral a las víctimas de trata, que son objeto de subvenciones públicas, son:

- Asesoramiento jurídico especializado e interpretación.
- Asistencia telefónica 24 horas.
- Información.
- Acceso a plazas de alojamiento adecuado y seguro.
- Atención social y cobertura de necesidades básicas.
- Asistencia médica y psicológica.
- Formación y apoyo para la búsqueda de empleo.

Respecto de la prestación de asistencia sanitaria, los solicitantes de protección internacional y las víctimas de trata de seres humanos, durante el tiempo en el que su estancia temporal en España haya sido autorizada, tienen acceso a la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y a la atención necesaria, médica o de otro tipo, que sus necesidades especiales requieran.

P10a) En caso afirmativo, sírvase describir brevemente cómo se presta la asistencia (por ejemplo, programa estatal, acceso a servicios sociales generales del Estado, asistencia financiada por el Gobierno y prestada por ONG, etc.)

El personal técnico de los dispositivos de atención a solicitantes de protección internacional, o de cualquier otro programa de intervención, puede derivar a la persona solicitante de asilo a los recursos especializados en atención a víctimas de trata de seres humanos tan pronto como se detectan indicios de que pueda tratarse de una víctima.

Las organizaciones y entidades especializadas en víctimas de trata de seres humanos atienden a las personas con independencia de que hayan sido identificadas, o no, como víctimas de trata de seres humanos por las autoridades competentes.

P10b) En caso afirmativo, sírvase describir en qué condiciones puede prestarse la asistencia (sin derivación a otros procedimientos); concretamente, ¿tiene la víctima (potencial) que ser identificada formalmente por una autoridad competente (por ejemplo, una autoridad policial) para acceder a la asistencia? (Sí/No). En caso afirmativo, indíquese de qué autoridades competentes se trata

El personal técnico de los dispositivos de atención a solicitantes de protección internacional, o de cualquier otro programa de intervención, puede derivar a la persona solicitante de asilo a los recursos especializados en atención a víctimas de trata de seres humanos tan pronto como se detectan indicios de que pueda tratarse de una víctima.

Las organizaciones y entidades especializadas en víctimas de trata de seres humanos atienden a las personas con independencia de que hayan sido identificadas, o no, como víctimas de trata de seres humanos por las autoridades competentes.

P10c) ¿Qué mecanismos se aplican para facilitar este tipo de derivación (a la asistencia, en tanto se permanece en los procedimientos de protección internacional)? ¿Hay acuerdos en vigor? ¿Forma parte de un mecanismo nacional de derivación?

La derivación a recursos especializados se realiza contactando directamente con las organizaciones y entidades con programas específicos de atención a este colectivo.

Existe un Mecanismo Nacional de Derivación, coordinado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que, además, ha elaborado una guía de recursos para la

atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual¹, y que figura como anexo IV del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011.

P10d) ¿Existen obstáculos a este tipo de derivación?

Los principales obstáculos existentes en el proceso de derivación de víctimas consisten en la capacidad material de respuesta en:

- Programas y recursos específicos para cubrir las necesidades de víctimas de trata con fines de explotación laboral.
- Plazas de acogida para víctimas de trata con fines de explotación sexual que tengan hijos menores a cargo.

P11. Si se identifica a un solicitante como víctima (potencial) y existe la posibilidad de pasar a procedimientos tales como los recogidos en la Directiva 2004/81/CE o medidas nacionales equivalentes (o participar en paralelo en ellos), ¿cómo se lleva dicha situación a la práctica?

El procedimiento de protección internacional seguirá aplicándose, mientras que el estatuto de víctima no impide la adopción de una decisión definitiva a propósito de la solicitud de protección internacional, sin perjuicio de otros procedimientos específicos relacionados con el solicitante como víctima de la trata que puedan llevarse a cabo simultáneamente a través del régimen de protección previsto en la LO 4/2000.

P11a) ¿Tiene, para ello, que retirarse el solicitante del procedimiento de protección internacional? No.

a) En caso afirmativo, ¿puede reabrir el procedimiento de protección internacional si no se le concede una autorización de residencia en virtud de la Directiva 2004/81/CE? Sí/No; facilítense explicaciones sobre el proceso

b) En caso negativo, sírvase explicar cómo se lleva a la práctica dicha circunstancia. ¿Tiene que ser la víctima identificada formalmente por una autoridad competente distinta? (Sí/No). En caso afirmativo, indíquese qué autoridad

¹ <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/GUIARECURSOS.pdf>

Las autoridades policiales son responsables de la identificación y pueden, en el caso de los solicitantes de asilo, determinar esta identificación sobre la base de una detección anterior de las víctimas potenciales llevada a cabo por las autoridades de asilo, como resultado de la información facilitada en el marco del procedimiento de protección internacional.

P11b) ¿Cómo se organiza la derivación al procedimiento establecido en la Directiva 2004/81/CE? Indíquese qué opción o qué combinación de opciones se aplica en su Estado miembro:

- a) *A la víctima se le facilita información sobre los derechos y las posibilidades que tiene, pero ha de iniciar el procedimiento por su cuenta (en su caso, con la ayuda de su representante legal). Sí*
- b) *La autoridad competente entra en contacto las autoridades responsables de conceder un período de reflexión o expedir una autorización de residencia. (En caso afirmativo, facilitense explicaciones). Sí*
- c) *Existe un mecanismo nacional de derivación/cooperación al que puede acogerse. (En caso afirmativo, facilitense explicaciones). Sí*

P11d) ¿Pueden el expediente y la documentación justificativa del solicitante que se hayan recopilado hasta la fecha en el marco del procedimiento de protección internacional (por ejemplo, una entrevista personal) transferirse al nuevo procedimiento y utilizarse para la concesión de un periodo de reflexión o una autorización de residencia, tal como se establece en la Directiva 2004/81/CE? Sí/ No/ En determinados casos (facilitense explicaciones)

Las autoridades competentes compartirán información velando por el interés de la víctima, garantizando al tiempo la confidencialidad y protección de datos. No obstante, los archivos permanecerán separados en sus respectivos procedimientos.

P12. En caso de que se identifique a un solicitante como víctima y exista la posibilidad de cambiar de procedimiento para obtener una autorización de residencia (a diferencia de lo que se ha descrito en la P11) o el estatuto de protección internacional por razón de ser víctima de la trata de seres humanos, ¿cómo se llevaría a la práctica dicha circunstancia?

Se aplicaría la LOEX, intervendrían las autoridades policiales y de extranjería.

P12a) ¿Puede el solicitante (en su caso, con la ayuda de su representante legal) decidir si desea solicitar autorización de residencia o protección internacional sobre esta base? Sí.

P12b) En caso afirmativo, sírvase nombrar el título de la autorización de residencia/ estatuto de protección y las condiciones en las que las víctimas (potenciales) de la trata de seres humanos pueden solicitarlo

Autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

P12c) ¿Tiene que haber sido formalmente identificada la víctima (potencial) por una autoridad competente (por ejemplo, una autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la ley) para solicitar la autorización de residencia o el estatuto de protección? Sí

En caso afirmativo, indíquese de qué autoridades competentes se trata
Autoridades policiales.

P12d) ¿Cuándo puede iniciarse el procedimiento de solicitud?

Indíquese qué opción o qué combinación de opciones se aplica en su Estado miembro:

- a) Cuando se adopta una resolución en primera instancia sobre si el solicitante podrá obtener asilo**
- b) Cuando se adopta una resolución en primera instancia sobre si el solicitante podrá obtener asilo y, en caso negativo, si podrá gozar de protección subsidiaria**
- c) Cuando al nacional de un tercer país se le ha transmitido la denegación (definitiva) de su solicitud de asilo**
- d) Cuando al nacional de un tercer país se le ha transmitido la denegación (definitiva) de su solicitud de (otros tipos de) protección internacional**
- e) Cuando el extranjero formula la solicitud**

P12e) ¿Cómo se organiza la derivación al procedimiento de solicitud de la autorización de residencia o de la protección internacional por razón de ser víctima de la trata de seres humanos?

Indíquese qué opción o qué combinación de opciones se aplica en su Estado miembro:

- a) A la víctima se le facilita información sobre los derechos y las posibilidades que tiene, pero ha de iniciar los procedimientos por su propia iniciativa (en su caso, con la ayuda de su representante legal) Sí.**
- b) La autoridad competente inicia el procedimiento relativo a otra forma de protección. (En caso afirmativo, facilítense explicaciones)**
- c) Existe un mecanismo nacional de derivación/cooperación al que puede acogerse. (En caso afirmativo, facilítense explicaciones)**

P12f) ¿Pueden el expediente y la documentación justificativa del solicitante que se hayan recopilado hasta la fecha en el marco del procedimiento de protección internacional (por ejemplo, una entrevista personal) transferirse al nuevo procedimiento y utilizarse en éste? Sí.

P13. ¿Se han evaluado los sistemas de derivación de las víctimas (potenciales) de trata de seres humanos de los procedimientos de protección internacional a otros procedimientos en su Estado miembro? Sí.

P13a) En caso afirmativo, ¿hasta qué punto se considera que están funcionando adecuadamente?

Como se ha señalado en la pregunta 9, las medidas de coordinación adoptadas han permitido identificar a 58 casos de trata. No obstante, es necesario continuar mejorando.

P13b) En caso negativo, sírvase aportar a continuación otras pruebas de la eficacia (o falta de ella) de la derivación

2.4. Detección e identificación y derivación en relación con los procedimientos de Dublín

P14. Si, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, la autoridad competente decide que otro Estado miembro es responsable del examen de la solicitud de protección internacional (es decir, se aplican los procedimientos de Dublín) y el solicitante se detecta como víctima (potencial) de trata de seres humanos, ¿conlleva ello la aplicación del artículo 3, apartado 2, y/o del artículo

15 del Reglamento, es decir, podría suspenderse el traslado a los efectos de Dublín? Respuesta:

En caso afirmativo, sírvase responder las siguientes preguntas:

P14a) En caso afirmativo, ¿cómo se detecta a las víctimas (potenciales) que pueden ser objeto de traslado con arreglo al Reglamento de Dublín? Indíquese qué respuesta procede:

- a) La autoridad competente examina activamente a todos los solicitantes sujetos a traslado con arreglo al Reglamento de Dublín en busca de indicios de trata de seres humanos**
- b) La autoridad competente examina activamente a los solicitantes sujetos a traslado con arreglo al Reglamento de Dublín que poseen un perfil concreto (facítese información sobre el tipo de perfil)**
- c) No se aplica un examen sistemático, pero las víctimas pueden denunciar personalmente, o bien otros agentes pueden llamar la atención sobre su posible victimización (consúltese la sección 3.4 si se ha cumplimentado (opcional))**
- d) Otras (especifíquense)**

El procedimiento de asilo y protección subsidiaria y, con ello, la aplicación del Reglamento de Dublín, seguido en España corresponde a un determinado órgano que es la Oficina de Asilo y Refugio. Cuando ésta sigue cualquier procedimiento de esta normativa, el funcionario instructor que detecte indicios de que la persona pueda ser víctima de trata de seres, lo comunica a la policía, que en este caso es, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras (UCRIF) del domicilio de dicha potencial víctima.

P14b) Si se detecta a una víctima (potencial), ¿cuáles son los pasos siguientes en lo que atañe a la evaluación y la identificación? ¿Existe un nivel de indicios específico necesario para suspender el traslado con arreglo al Reglamento de Dublín II?

Se aplica el mismo protocolo descrito para los solicitantes de protección internacional (detección preliminar por parte de las autoridades de asilo, fundamentalmente sobre la base de la información aportada por el solicitante durante la entrevista, y derivación a las autoridades policiales responsables de la evaluación e identificación ulteriores de las víctimas de trata de seres humanos).

Los funcionarios policiales de las unidades UCRIF tienen una formación específica en esta materia que los convierte en especializados en la detección de víctimas de trata de seres. Ponen en marcha los diferentes protocolos y planes de protección de víctimas de Trata de Seres Humanos realizando todos los trámites precisos para la identificación de las posibles víctimas.

Para realizar la identificación se aplican los indicadores establecidos en los anexos que recoge el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres humanos aprobado en fecha por 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia Interior Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado y el CGPJ, así como una pauta de entrevista a víctima de trata que también se anexa al protocolo.

P15. Si ser víctima de trata de seres humanos no conlleva la aplicación del artículo 3, apartado 2, o del artículo 15 en su Estado miembro, ¿pueden suspenderse en cualquier caso los traslados con arreglo al Reglamento de Dublín II? Sí / No / En determinados casos. Sírvase explicar su respuesta

Se paraliza de manera inmediata cualquier procedimiento de repatriación o traslado de la posible víctima hasta que se resuelva el procedimiento de identificación.

Se le ofrece a la potencial víctima la posibilidad de acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión, y caso de que esta acepte, la autoridad gubernativa resuelve el procedimiento. Caso de que dicha autoridad conceda el periodo de restablecimiento y reflexión se la autoriza un mínimo de 30 días para reflexionar si va a colaborar con las Autoridades. Se le otorgan los derechos a los cuales puede acceder mediante actas formalizadas (sanidad, asistencia psicológica, jurídica, acogida en un centro especializado, protección como testigo protegido, retorno voluntario etc), así como la residencia provisional que podrá devenir en definitiva bien si colabora con las autoridades policiales bien por su condición de víctima de trata.

Esta decisión se toma de forma individualizada, teniéndose en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la vulnerabilidad de la persona.

P16. ¿Se informa a los nacionales de terceros países sujetos a procedimientos con arreglo al Reglamento de Dublín de las posibilidades que se les ofrecen en virtud de la Directiva 2004/81/CE u otras medidas nacionales equivalentes, o bien de otras posibilidades de residencia?

La información contenida en la Directiva 2004/81/CE se reproduce en nuestra normativa nacional en el art. 59.bis, de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Cuando se tramite cualquier procedimiento de repatriación en que se procede a la detención del extranjero éste tiene garantizada la asistencia jurídica que se materializará por abogado, quién le asesora de los derechos que le asisten o a los que puede acogerse. Todo ello con independencia de que el funcionario de la Oficina de Asilo y Refugio en la entrevista con el extranjero pueda detectar indicios de víctima de trata, en cuyo caso pondrá en marcha el procedimiento anteriormente descrito.

2.5. Medidas futuras

P17. ¿Está previsto adoptar medidas futuras en lo que respecta a mejorar o facilitar la detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos en procedimientos de protección internacional? Sí.

P17a) En caso afirmativo, sírvase describir brevemente, a continuación, las medidas previstas: qué tipo de mecanismos quedará cubierto, agentes intervinientes, etc.

La elaboración del Reglamento que desarrolle la ley de asilo, actualmente en curso, incluye disposiciones en materia de solicitantes con necesidades especiales, comprendidas las víctimas de trata, al objeto de ofrecer las garantías adecuadas a los solicitantes en el procedimiento de protección internacional.

P17b) En caso negativo, ¿existen obstáculos a la introducción de medidas?

Sección 3 **Detección, identificación y derivación de víctimas en procedimientos de retorno forzoso**

3.1. Marco legislativo

P18. ¿Se cuenta con mecanismos establecidos de detección e identificación de víctimas de trata de seres humanos en los procedimientos de retorno forzoso?

Sí, el Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos adoptado el 28 de octubre de 2011, tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

P18a) En caso afirmativo, indíquese si es de aplicación alguna de las situaciones siguientes, o una combinación de ellas, en su Estado (miembro):

a) El proceso de detección e identificación en procedimientos de retorno forzoso se describe en la legislación (en caso afirmativo, facilítese la referencia)

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su reglamento de aplicación aprobado mediante el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

b) El proceso de detección e identificación en procedimientos de retorno forzoso se describe en actos de Derecho indicativo- por ejemplo, un protocolo (en caso afirmativo, facilítese la referencia)

El procedimiento está recogido en el reglamento de extranjería y en los siguientes documentos:

- a) Plan Policial contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual
- b) Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos.
- c) Plan integral contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

- d) Protocolo de comunicaciones en relación a las víctimas de trata de seres humanos.
- e) Código de buenas prácticas para la investigación de trata de seres humanos.

c) El proceso no se describe en documentos oficiales, pero existe un sistema o una práctica de trabajo habitual, que comprenden y utilizan las partes interesadas (en caso afirmativo, ofrézcase una breve descripción)

Otros procedimientos son adoptados por distintos actores implicados en la lucha contra la trata de seres humanos, como ONG's, servicios sociales, otras administraciones públicas, etc.

P19. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para menores y adultos?

Sí, aparecen recogidas dentro del Protocolo de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos.

P19a) En caso afirmativo, describase brevemente el modo en que aquéllos difieren y por qué

Los menores no están sujetos a procedimiento de retorno forzoso (expulsión, devolución), siendo el organismo encargado de la sustanciación del expediente del menor la Fiscalía de Menores, velando siempre por el interés superior del menor, pudiendo proceder a su repatriación siempre con garantías integrales para el menor (jurídicas, sociales, psicológicas, etc.) si ello redundaría en el interés superior del menor.

Hay también especificidades en relación con las pruebas de determinación de la edad.

P20. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para hombres y mujeres?

No, solamente se atiende a la experiencia y práctica policial en el trato que reciben las víctimas, procurando ser atendidas por policías del mismo sexo, extremo que se realiza de forma preferente en el caso de las mujeres. Lo anteriormente mencionado aparece dentro del Protocolo de Protección Víctimas de Trata de Seres Humanos.

P20a) En caso afirmativo, describase brevemente el modo en que aquéllos difieren y por qué

3.2. Detección de víctimas

P21. ¿Cómo se detecta a las víctimas (potenciales) de trata de seres humanos, entre los solicitantes rechazados, en los procedimientos de retorno forzado?

Una vez que su solicitud de protección internacional ha sido denegada, pero durante el desarrollo del expediente y por las declaraciones o indicadores, se puede llegar a intuir que puede ser víctima de trata de seres humanos, se dará traslado a las unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía para una nueva evaluación de sus circunstancias en referencia a la trata de seres humanos.

P21a) Sírvase indicar si es aplicable a su Estado (miembro) una de las situaciones descritas a continuación o una combinación de ellas. En cada caso, responda Sí/No y (en caso afirmativo) ofrezca una breve descripción de cómo se desarrolla la situación:

a) La autoridad competente examina activamente a todos los solicitantes en busca de indicios de trata de seres humanos

Sí, se procede a la observación de las diferentes circunstancias que puedan sufrir las víctimas en cada uno de los expedientes realizados.

b) La autoridad competente examina activamente a todos los solicitantes rechazados de un perfil concreto en busca de indicios de trata de seres humanos (facílitese información sobre el tipo de perfil)

Sí, por la experiencia policial se puede determinar que hay ciertos perfiles:

De países del este:

- Edad entre 18 y 30 años, aunque también se han identificado menores.
- En su mayoría, proceden de pueblos o pequeñas ciudades, siendo una minoría las víctimas que proceden de la capital.
- La mayoría de las víctimas tienen responsabilidades familiares a las que atender: hijos/as, familia, algún pariente enfermo.
- Parte de las víctimas desconocen el castellano, lo cual dificulta en gran medida el acercamiento a ellas.
- Viven en pisos proporcionados por la red de trata, desde los que se les traslada al lugar de explotación. Normalmente, se mueven juntas, en grupo.

De países africanos:

- Edad entre 18 y 24 años, aunque se han detectado casos de menores.
- Bajo nivel cultural y capacitación laboral.
- No suelen hablar castellano pero muchas de ellas dominan, en general, el inglés.
- Viven hacinadas en pisos pertenecientes a la propia red. La mayoría de ellos están situados en barrios periféricos de la ciudad.
- La mayoría de las víctimas tienen responsabilidades familiares en su país de origen.
- La mayoría de las víctimas no poseen información sobre prácticas de sexo seguro. Con el paso del tiempo acceden a esta información y suelen ponerla en práctica.

De países asiáticos:

- Las víctimas vivirán hacinados y en condiciones humanas y laborables deplorables en el ramo textil y hostelería.
- Adquieren una deuda entre 5.000 y 20.000 euros.

De países latinoamericanos:

- Edad entre 20 y 45 años. La mayoría de las víctimas tienen cargas familiares en el país de origen. Media de 3 hijos/as.
- Normalmente, las víctimas viven en pensiones y, posteriormente, en pisos compartidos y en condiciones de hacinamiento que, algunas veces, les proporciona la propia red.
- El nivel cultural y cualificación es baja o muy baja.

Adquieren una deuda entre 2.000 y 4.000 euros.

Indicios específicos relativos a víctimas con fines de explotación laboral:

Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para cumplirla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla.

- Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).
- Según diversas fuentes, en el caso de trata de menores, predomina la mendicidad forzada, seguida de la trata con fines de explotación sexual.

Indicios específicos relativos a menores víctimas de trata:

Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicósomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.

- Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio
- Indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias bucogenitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad
- Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.
- Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área anogenital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, eneuresis o ecopresis.
- Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

c) Las propias víctimas denuncian

La mayor parte de las víctimas no denuncian su situación, significando un 6% de denuncias realizadas por las víctimas, correspondiendo el resto de los procedimientos de oficio, por parte de las autoridades policiales competentes en la lucha contra la trata.

d) Otro agente en contacto con la víctima llama la atención sobre la posible victimización de ésta (en tal caso, puede remitirse a la sección 3.4 si se ha cumplimentado [opcional])

Ver secciones 3 y 4.

e) Otras (especificuense)

P22. Si la autoridad competente detecta que un solicitante rechazado puede ser víctima de trata de seres humanos, ¿cuáles son los pasos siguientes en lo que concierne a la valoración?

Si se detecta una víctima de Trata de Seres Humanos en el procedimiento de expulsión, este procedimiento es paralizado y se procede a la aplicación del Protocolo Marco de asistencia a víctimas de Trata.

P22a) ¿Aplica el Estado miembro un conjunto normalizado de indicadores para evaluar si la persona es víctima (potencial)?

Sí, los cuales aparecen recogidos en el Protocolo de Asistencia a Víctimas de Trata de Seres Humanos

a) En caso afirmativo, facilitense detalles adicionales, siempre que la información no se considere sensible. ¿Cómo se han desarrollado? ¿Se basan, por ejemplo, en normas internacionales?

Ver sección 3

P22b) ¿Existen otros mecanismos que emplee la autoridad competente para determinar si una persona detectada como víctima (potencial) debe identificarse como tal (o remitirse a unos procedimientos de identificación formal)? No.

a) En caso afirmativo, ¿cuáles son?

b) En caso negativo, ¿por qué no?

Se utilizan los mecanismos indicados en la sección 3, que se consideran suficientes.

P22c) ¿Qué ocurre si, a raíz de la valoración, la autoridad competente decide que el nacional de un tercer país de que se trate no es una víctima (potencial)? ¿Puede solicitar el nacional de un tercer país una valoración alternativa en otro lugar?

Si se decide que la potencial víctima no lo es, se seguirá los procedimientos estándares, en referencia a su situación administrativa en España. Dentro de los diferentes actores en la lucha contra la trata de seres humanos (policía, autoridades administrativas, autoridades judiciales, ministerio fiscal, entidades privadas, ONG's), se valora la intervención de todas ellas, no obstante reseñar que es la autoridad gubernativa la que decide sobre su situación administrativa en territorio nacional, quedando siempre la posibilidad, por parte de la víctima, de presentar recurso contra la decisión de la autoridad gubernativa.

P23. ¿Se han evaluado los métodos de detección y/o identificación de las víctimas en los procedimientos de retorno forzado en su Estado miembro? Sí, según lo establecido en el Protocolo Marco de Protección a las víctimas de Trata de Seres Humanos

P23a) En caso afirmativo, ¿hasta qué punto se considera que están funcionando adecuadamente? ¿Existe algún indicio que apunte a que están dejando de detectarse/identificarse víctimas (potenciales)? Justifíquese

Los protocolos de identificación funcionan con bastante eficacia, no obstante cabe asumir que no se detectan el 100% de las víctimas.

P23b) En caso negativo, sírvase aportar otras pruebas de la eficacia (o falta de ella) de la detección/ identificación en los procedimientos de retorno forzado

3.3. Derivación

P24) Si se identifica a un solicitante rechazado como víctima (potencial) y existe la posibilidad de incoar un procedimiento tal como se establece en la Directiva 2004/81/CE, ¿cómo se lleva a la práctica dicha circunstancia?

Se aplica el régimen previsto en la Ley Orgánica 4/2000 y descrito en la pregunta 1.

P24a) ¿Puede el solicitante rechazado (en su caso, con la ayuda de su representante legal) decidir si desea acceder a las disposiciones de la Directiva 2004/81/CE o a las medidas nacionales equivalentes? Sí.

P24b) ¿Cómo se organiza la derivación al procedimiento establecido en la Directiva 2004/81/CE?

Indíquese qué opción o qué combinación de opciones se aplica en su Estado miembro:

a) A la (potencial) víctima se le facilita información sobre los derechos y las posibilidades que tiene, pero ha de iniciar los procedimientos alternativos por su cuenta (en su caso, con la ayuda de su representante legal)

Si, se le informa de los preceptos contenidos en la normativa española, no obstante para la obtención de la autorización de residencia, tiene que ser la víctima (o su representante legal) quien solicite el trámite, previo ofrecimiento del procedimiento de restablecimiento y reflexión descrito en la pregunta 1.

b) Las autoridades competentes para la ejecución del procedimiento de retorno forzado se ponen en contacto con las autoridades responsables de la concesión de un periodo de reflexión o la expedición de una autorización de residencia. (En caso afirmativo, facilítense explicaciones)

Es la misma autoridad.

c) Existe un mecanismo nacional de derivación/cooperación al que puede acogerse. (En caso afirmativo, facilítense explicaciones)

Existe el Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos, sobre la derivación de la víctima hacia los servicios de protección de menores, servicios sociales y ONG's.

P24c. ¿Pueden el expediente y la documentación justificativa del solicitante que hayan recopilado hasta la fecha las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley transferirse al nuevo procedimiento y utilizarse para la concesión de un periodo de reflexión o una autorización de residencia, tal como se establece en la Directiva 2004/81/CE?

Sí, ya que los competentes en el procedimiento de aplicación del periodo de reflexión son las autoridades policiales (Cuerpo Nacional de Policía).

P25. ¿Se han evaluado los sistemas de derivación de las víctimas (potenciales) de trata de seres humanos de los procedimientos de retorno forzoso a otros procedimientos en su Estado miembro? Sí.

P25a. En caso afirmativo, ¿hasta qué punto se considera que están funcionando adecuadamente?

Los procedimientos hacia los que se les deriva a estas víctimas son la protección como testigos, en caso de colaborar con las autoridades, o la protección según su situación personal, en caso de no colaborar, ambos procedimientos están estandarizados con resultados positivos.

P25b. En caso negativo, sírvase aportar otras pruebas de la eficacia (o falta de ella) de tales mecanismos de derivación

3.4. Medidas futuras

P26. ¿Está previsto adoptar medidas futuras en lo que respecta a mejorar o facilitar la detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos en procedimientos de retorno forzoso? Sí.

P26a) En caso afirmativo, sírvase describir brevemente, a continuación, las medidas previstas: qué tipo de mecanismos quedará cubierto, agentes intervinientes, etc.

Sobre todo una de las medidas fundamentales es la formación hacia la especialización de los principales actores en la lucha contra la trata (plan formativo del Cuerpo Nacional de Policía), así como la coordinación y colaboración entre los implicados.

P26b) En caso negativo, ¿existen obstáculos a la introducción de medidas?

Sección 4 **Detección, identificación y derivación de víctimas por otros agentes relacionados**

4.1. Detección e identificación de víctimas en centros de acogida/centros de detención

P27. ¿Cómo se detecta a las víctimas (potenciales) de trata de seres humanos en las situaciones siguientes?

- a) Mientras residen en centros de acogida para solicitantes de protección internacional (si existen en el Estado miembro)**
- b) Mientras se hallan detenidos en centros de detención para inmigrantes irregulares a la espera de retorno (si existen en el Estado miembro)**

Cuando la detección se produzca durante el internamiento en un CIE, se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal y de la Dirección del Centro, que realizará las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente para que proceda a la identificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el Protocolo. La detección se comunicará, asimismo, de forma inmediata, a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó el internamiento y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a la identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000.

P27a) Sírvase indicar si es aplicable a su Estado (miembro) una de las situaciones descritas a continuación o una combinación de ellas

- a) Todos los residentes/detenidos se someten a examen para comprobar la existencia de indicios de trata de seres humanos**
Sí.
- b) Todos los residentes/detenidos de un perfil concreto se someten a examen para comprobar la existencia de indicios de trata de seres humanos**
Sí.
- c) Las propias víctimas denuncian**
Algunas veces.
- d) Otro agente en contacto con la víctima llama la atención sobre la posible victimización de ésta (en tal caso, puede remitirse a la sección 3.4 si se ha cumplimentado [opcional])**

Existen diversos profesionales que tienen contacto directo con posibles víctimas que residen o han residido en los centros de migraciones, que pueden alertar sobre su victimización. Véase respuesta a cuestión 34 (Sección 4.3).

e) Otras (especifíquense)

La detección de posibles víctimas de trata se produce, en la mayoría de casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. También como consecuencia de una inspección de trabajo y por denuncia ante las Autoridades.

P28. ¿Se basa la práctica descrita anteriormente en directrices o protocolos establecidos? (en caso afirmativo, facilítese una referencia/información)

Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos.

P29. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para menores y adultos? Sí

P29a) En caso afirmativo, describáse brevemente el modo en que aquéllos difieren

A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera a su caso.

Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses.

Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata menores de edad, se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, incluido el retorno de las víctimas menores de edad procedentes de países de la UE, prevaleciendo el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.

La institución pública responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.

Víctimas menores de edad extranjeras no acompañadas:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.
2. Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor.
3. La solución duradera sobre su futuro deberá adoptarse en el plazo más breve posible y podrá consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo cuando proceda.
4. Sin perjuicio de las cuestiones recogidas en el presente Protocolo, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo previsto en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Protección en las actuaciones con víctimas menores de edad:

1. En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado.

La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la preconstitución probatoria, si fuera necesario.

2. Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes:
 - a) Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.

- b) Tendrán lugar, en la medida de lo posible, en locales adaptados o asignados al efecto.
- c) En todas las entrevistas participarán, cuando sea necesario, profesionales con formación adecuada.
- d) Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. El testimonio del o de la menor será grabado en soporte técnico que permita la reproducción audiovisual siempre que sea posible.
- e) Se realizarán en presencia de representante legal, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

P30. ¿Existen diferentes protocolos y/o prácticas para hombres y mujeres?

No, se aplica el mismo Protocolo (Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos).

P30a) En caso afirmativo, describese brevemente el modo en que aquéllos difieren

P31. ¿Cuáles son los pasos siguientes en lo que atañe a la valoración y la identificación?

P31a) ¿Existe un conjunto normalizado de indicadores empleado para evaluar si la presunta víctima debe identificarse como tal? Sí.

a) En caso afirmativo, facilítense detalles adicionales, siempre que la información no se considere sensible

1. Indicios generales

Carencia de documentos de identidad (en especial pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.) Igualmente puede darse el caso de que tenga documentos falsos.

- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares o personas de su lugar de origen.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Coste excesivo pagado por su viaje, normalmente pagado en forma de deuda.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto.

- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla.

2. Indicios del entorno

Se observan medidas extremas de seguridad en el establecimiento, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las mujeres abandonando estas instalaciones a menos que estén «escortadas» por tratantes.

Las víctimas viven en el establecimiento en el que ejercen la prostitución, o son transportadas hasta y desde el lugar de explotación bajo la vigilancia de sus tratantes.

Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público, especialmente cuando acuden a consultas médicas o a una clínica u hospital para recibir tratamiento. Asimismo, uno de los tratantes actúa como traductor.

3. Indicios conductuales

- Las víctimas presentan reticencia o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato físico.
- Se les nota temerosas y especialmente susceptibles o impresionables.
- Expresan miedo o preocupación por su situación a la de su familia, bien sea en su país de origen u otro.

P31b) ¿Se emplean *otros mecanismos* para evaluar si una presunta víctima debe identificarse como tal? Sí.

a) En caso afirmativo, ¿cuáles son?

Los recogidos en el Protocolo Marco de Protección a víctimas de Trata.

b) En caso negativo, ¿por qué no?

4.2. Derivación de víctimas (potenciales) a centros de acogida/centros de detención

P32. ¿Cuáles son los pasos siguientes en lo que atañe a la derivación?

a) A la víctima se le facilita información sobre los derechos y las posibilidades que tiene, pero ha de iniciar los procedimientos alternativos por su cuenta (en su caso, con la ayuda de su representante legal)

La detección se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal y de la Dirección del Centro, asimismo, de forma inmediata, a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó el internamiento y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a la identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000.

b) El director del centro de acogida/de detención u otro punto de contacto de estas instituciones se pone en contacto con las autoridades responsables de conceder un periodo de reflexión o expedir un permiso de residencia. (En caso afirmativo, sírvase facilitar explicaciones)

La Dirección del Centro realizará las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente para que se proceda a la identificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el Protocolo Marco de Asistencia a Víctimas de Trata.

c) ¿Existe un mecanismo nacional de derivación/coordinación o un punto de contacto que pueda prestarle ayuda? (En caso afirmativo, sírvase facilitar explicaciones)

La Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones perteneciente a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras es la Unidad encargada del control y coordinación de los Centros de Internamiento de Extranjeros.

P33. ¿Se han evaluado en su Estado miembro los sistemas de detección y derivación empleados por los agentes de los centros de acogida o de detención en los procedimientos relativos a víctimas de trata de seres humanos?

Sí, según lo establecido en el Protocolo Marco de Protección a víctimas de Trata.

P33a) En caso afirmativo, ¿hasta qué punto se considera que están funcionando adecuadamente? Justifíquese

Durante el año 2013 se han identificado un total de ocho posibles Víctimas de Trata de seres Humanos en Centros de Internamiento de Extranjeros.

P33b) Sírvase aportar otras pruebas de la eficacia (o falta de ella) de tales mecanismos de derivación

4.3. Función de otros agentes (opcional)

P34. ¿Detectan formalmente otros agentes que entran en contacto con los solicitantes y los solicitantes rechazados (por ejemplo, representantes legales, organizaciones de la sociedad civil, personal médico, etc.) a víctimas (potenciales) entre los ciudadanos de terceros países en procedimientos de protección internacional o de retorno forzoso y los remiten a otras autoridades competentes en materia de identificación y asistencia?

No respecto de nacionales de terceros países en los procedimientos de retorno forzoso.

Sí, en relación con los solicitantes de protección internacional.

P34a) En caso afirmativo, describáanse los mecanismos de detección

Cualquier profesional que presta sus servicios en el sistema de atención y acogida a solicitantes de protección internacional, ya sea en los centros públicos de migraciones como en las entidades sociales especializadas, está en contacto directo y puede detectar posibles víctimas de trata. A modo de ejemplo, y como perfiles más representativos en las labores de detección, se pueden citar a los abogados, psicólogos, trabajadores sociales, mediadores y técnicos de integración sociolaboral, personal sanitario, etc.

Ante la necesidad de actuar para intervenir con posibles casos de trata, los centros de migraciones han ido articulando mecanismos de detección de víctimas de trata entre la población residente solicitante de protección internacional.

Actualmente se está elaborando un protocolo de detección y actuación con víctimas de trata de aplicación a todos los centros públicos de migraciones y a los dispositivos subvencionados de la ONG.

El mecanismo de detección de víctimas entre los solicitantes de protección internacional consiste básicamente en la aplicación de técnicas de observación, herramientas de detección y listados de indicadores que facilitan las labores de detección temprana de posibles

víctimas de trata. Una vez detectadas sospechas e indicios, el profesional implicado transmite la información a su superior y/o profesional indicado para valorar, contrastar y definir las siguientes actuaciones a realizar.

Dependiendo de las circunstancias del caso se valora la idoneidad o no de realizar una entrevista de detección, teniendo en consideración las cautelas de privacidad y seguridad que el caso requiera.

Los profesionales de los centros de migraciones y entidades especializadas disponen de formación e información adecuada para iniciar el procedimiento de detección, en parte, gracias a las herramientas elaboradas en el ámbito de implementación del Proyecto ISEC Euro TrafGuID, cofinanciado por la Comisión Europea, liderado en España por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el que ha participado, entre otros intervinientes, la SGII del MEYSS.

P34b) En caso afirmativo, describase cómo se actúa en lo que atañe a la derivación

Una vez detectada una posible víctima de trata, se pone en conocimiento de las autoridades competentes, acorde a lo previsto en el Protocolo Marco de protección de víctimas de trata de seres humanos, para que procedan a realizar cuantas diligencias de investigación estimen convenientes así como, en su caso, realicen intervenciones de identificación y derivación de la posible víctima a dispositivos de acogida y atención especializada.

Sección 5 Formación

P35. ¿Qué orientación y formación reciben las autoridades competentes (y, opcionalmente, otros agentes) en lo que atañe a la detección y la identificación de las víctimas? Indíquese lo siguiente para cada tipo de formación descrita:

a) Contenido de la formación, concretamente:

i) Indicadores para la detección/ identificación de las víctimas

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si hay un posible caso de trata, sí pueden indicar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes, o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Coste excesivo pagado por su viaje, normalmente pagado en forma de deuda.
- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.
- Incapacidad o dificultades para comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.

ii) Técnicas de elaboración de perfiles

Perfil de las víctimas de TSH:

- Mujeres entre 18 y 25 años (Brasil, Nigeria, Paraguay, Ucrania, Rusia, Este de Europa).
- Captadas en sus países por personas, grupos de delincuentes o redes criminales a través de engaño, amenazas o coacción.
- Sufren a menudo agresiones sexuales, violaciones, palizas y represalias contra sus familiares como métodos para garantizar su silencio y sumisión.
- Las redes se sirven de las expectativas de sus víctimas de mejorar sus vidas y la de sus familias y las traen a España por medio de engaño, amenazas, fuerza, abuso de situaciones de vulnerabilidad y otras formas de coacción.
- Son desposeídas de sus documentos, ignoran el idioma, no se fían de las autoridades, no denuncian por miedo a represalias.

iii) Planteamientos sensibles a las cuestiones de género para tratar con las víctimas

Si es posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada sobre la trata.

iv) Generación de confianza y trato con la víctima (potencial)

Es importante y muy conveniente que los entrevistadores, conozcan el contenido del Manual de Interpol de Buenas Prácticas contra la Trata de Seres Humanos Policiales que propone para la entrevista el modelo PEACE, que, a grandes rasgos, consiste en:

P: Planificar y preparar la entrevista, valorando tanto las Condiciones en que se encuentra la víctima (salud, estatus jurídico, etc), como los temas relacionados con las pruebas que se necesitan buscar.

E: Establecer una buena relación de comunicación, teniendo en cuenta tanto las peculiaridades culturales de la víctima (religión, raza, cultura, etc) así como cualquier materia sensible que pudiera entorpecer la comunicación (por ejemplo, términos específicos que deban evitarse en el idioma de la víctima). La comunicación no verbal del policía debe centrarse en reflejar empatía y apoyo.

A: Aclaraciones, sólo tras el relato libre de la víctima. Es recomendable la video grabación de la entrevista porque permite al testigo contar su historia en tiempo real con sus propias palabras.

C: Cerrar la entrevista de forma estructurada, no abrupta.

E: Evaluar el material probatorio recogido durante la entrevista, buscando su corroboración por otros medios, lo que en el juicio dotará de mayor credibilidad al testigo y, antes, permitirá buscar pruebas sobre los hechos de los que haya informado. La corroboración médica, fotográfica y documental puede alcanzarse por fuentes de diversos organismos nacionales o extranjeros, y debe desplegarse en los países mencionados en la declaración sobre anuncios de captación, medios de transporte, transacciones financieras registradas y comunicaciones.

v) Otros (describáanse brevemente)

b) Tipo de interlocutor al que se imparte formación

Se han impartido cursos de formación en materia de Trata de Seres Humanos a la mayoría de los funcionarios pertenecientes a las Unidades Contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales así como a funcionarios de Unidades de Extranjería.

También se ha impartido formación específica al personal de los centros de migraciones y ONGs.

c) Tipo de formación/orientación (por ejemplo, módulo de formación, seminario de formación, examen, directrices, folleto, otros [describáanse])

Cursos, Conferencias, entrega de manuales de formación, etc.

d) Autoridad/ organización que imparte la formación

División de Formación y Perfeccionamiento

e) Frecuencia de la formación (por ejemplo, anual, con carácter único, formación inductiva, etc.)

No hay periodo de tiempo definido.

f) Si la formación es obligatoria Sí.

P36a) Concretamente, sírvase describir si su Estado miembro ha organizado sesiones de formación conjunta para alumnos con diferentes antecedentes, a saber, personal interviniente en procedimientos de protección internacional, retorno forzado y los relativos a víctimas de la trata de seres humanos

Sí, personal procedente de las UCRIFS, fronteras, Asilo...

P36b) Concretamente, sírvase describir si el Estado miembro ha organizado formación multidisciplinaria, es decir, impartida por una serie de expertos Sí.

Se han subvencionado diversos programas de formación multidisciplinar a ONG's que atienden a solicitantes y beneficiarios de protección internacional, al objeto de optimizar su capacitación para la detección.

La formación se ha dirigido principalmente al personal técnico que atiende a los solicitantes de protección internacional.

Las sesiones formativas sobre trata han sido impartidas por expertos de diversas disciplinas así como por profesionales implicados en las distintas fases de intervención. Han impartido contenidos en las sesiones formativas abogados, psicólogos, educadores, inspectores de trabajo, investigadores, agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, fiscales, etc.

Sección 6 Estadísticas

P37. ¿Ha llevado a cabo su Estado miembro alguna investigación sobre la escala del problema de las víctimas de la trata de seres humanos en procedimientos de protección internacionales o de retorno forzoso?

Sí.

P37a) En caso afirmativo, descríbala a continuación, proporcionando la referencia al estudio en cuestión, sus objetivos y cualquier resultado clave pertinente para el presente estudio

El Ministerio del Interior ha evaluado el procedimiento a raíz de la elaboración del futuro reglamento de asilo. También la Defensora del Pueblo ha presentado antes las Cortes Generales un informe sobre la trata de seres humanos en España.

Se ha producido un avance en los últimos años. Gracias a ello, se han identificado 58 casos durante la tramitación de los procedimientos de protección internacional.

Continúa siendo una de las prioridades de la política migratoria.

P38. Sírvase cumplimentar el cuadro del Anexo 1 en la medida de lo posible, sobre la base de las estadísticas disponibles en su Estado (miembro)

Sección 7 Conclusiones

Durante los últimos años se han ido produciendo importantes avances en la lucha contra la trata de seres humanos en España. Estos avances se han traducido en un nuevo marco normativo muy favorable que otorga a las víctimas un elevado nivel de protección, en mayor formación de los funcionarios que intervienen y en la elaboración de protocolos de actuación de las instituciones implicadas.

La persecución de la trata de seres humanos es uno de los principios de la política migratoria por lo que se continuará reforzando la lucha y la prevención.

Anexo 1

Cuadro 1: Estadísticas sobre nacionales de terceros países víctimas de trata de seres humanos identificados en procedimientos de protección internacional y retorno forzado

	2008	2009	2010	2011	2012	Fuente/ información adicional
<i>Nacionales de terceros países identificados como víctimas (potenciales) que han renunciado o suspendido los procedimientos de protección internacional</i>						
<p>Número de nacionales de terceros países que han renunciado o suspendido (armonizados a escala UE) los procedimientos de protección internacional (o, donde proceda, han permanecido en los procedimientos de protección internacional) y a quienes (posteriormente) se ha concedido un periodo de reflexión como víctimas (potenciales) de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE, la Directiva 2011/36/UE u otras disposiciones nacionales). No se dispone de datos.</p> <p>Siempre que sea posible, desglóse la información por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada <p>No se dispone de datos.</p>						
<p>Número de nacionales de terceros países que han renunciado o suspendido (armonizados a escala UE) los procedimientos de protección internacional y que (posteriormente) han solicitado una autorización de residencia (temporal o permanente) como víctimas de trata de seres humanos que cooperan con las autoridades (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE u otros procedimientos alternativos si su Estado (miembro) no aplica esta Directiva). No se dispone de datos.</p> <p>Siempre que sea posible, desglóse la información por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada <p>No se dispone de datos.</p>						
<p>Número de nacionales de terceros países que han renunciado o suspendido (armonizados a escala UE) los procedimientos de protección internacional y a los que (posteriormente) se ha concedido una autorización de residencia (temporal o permanente) como víctimas de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE u otros procedimientos alternativos si su Estado (miembro) no aplica esta Directiva). No se dispone de datos.</p> <p>Siempre que sea posible, desglóse la información por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada <p>No se dispone de datos.</p>						

Cuadro 1: Estadísticas sobre nacionales de terceros países víctimas de trata de seres humanos identificados en procedimientos de protección internacional y retorno forzado (Continuación)

	2008	2009	2010	2011	2012			Fuente/ información adicional
<i>Nacionales de terceros países identificados como víctimas (potenciales) y cuya solicitud relativa a los procedimientos de protección internacional se ha rechazado a raíz de una decisión negativa (definitiva)</i>								
Número de nacionales de terceros países cuya solicitud relativa a los procedimientos de protección internacional (armonizados a escala de la UE) se ha rechazado a raíz de una decisión negativa (definitiva) y a los que (posteriormente) se ha concedido el estatuto de protección o una autorización de residencia (no armonizado a escala de la UE) como víctimas de la trata de seres humanos (por ejemplo, por motivos humanitarios). No se dispone de datos. Siempre que sea posible, desglose la información por: — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada No se dispone de datos.								
					Sexo	Nac.	Edad	
Número de nacionales de terceros países cuya solicitud relativa a los procedimientos de protección internacional (armonizados a escala de la UE) se ha rechazado a raíz de una decisión negativa y a quienes (posteriormente), tras unos procedimientos de identificación oficial, se ha concedido un periodo de reflexión como víctimas (potenciales) de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE, la Directiva 2011/36/UE u otras disposiciones nacionales). Siempre que sea posible, desglose la información por: — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada					F	NGA	32	
					F	NGA	31	
					F	NGA	18	
					F	GMB	25	
					F	CMR	24	
					F	MLI	25	
					Sexo	Nac.	Edad	
Número de nacionales de terceros países cuya solicitud relativa a los procedimientos de protección internacional (armonizados a escala de la UE) se ha rechazado a raíz de una decisión negativa y a quienes (posteriormente), tras unos procedimientos de identificación oficial, se ha concedido una autorización de residencia como víctimas (potenciales) de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE u otros procedimientos alternativos si su Estado (miembro) no aplica esta Directiva). Siempre que sea posible, desglose la información por: — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada					F	NGA	32	
					F	NGA	31	
					F	NGA	18	
					F	GMB	25	
					F	CMR	24	
					F	MLI	25	

Cuadro 1: Estadísticas sobre nacionales de terceros países víctimas de trata de seres humanos identificados en procedimientos de protección internacional y retorno forzado (Continuación)

	2008	2009	2010	2011	2012	Fuente/ información adicional
<i>Estadísticas sobre derivaciones a mecanismos nacionales de derivación (en caso de que existan en los Estados [miembros])</i>						
<p>Si en su Estado miembro existe un mecanismo nacional de derivación (MNR), sírvase facilitar estadísticas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Número de nacionales de terceros países remitidos por las autoridades encargadas del examen y la adopción de decisiones relativas a las solicitudes de protección internacional al MNR — Número de nacionales de terceros países remitidos por las autoridades encargadas de ejecutar los retornos forzados al MNR <p>No se dispone de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Número de nacionales de terceros países remitidos por las autoridades encargadas de gestionar los centros de acogida al MNR — Número de nacionales de terceros países remitidos por las autoridades encargadas de gestionar los centros de detención al MNR <p>No se dispone de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Número de nacionales de terceros países remitidos por representantes legales al MNR — Número de nacionales de terceros países remitidos por organizaciones de la sociedad civil al MNR — Número de nacionales de terceros países remitidos por otros agentes al MNR <p>No se dispone de datos.</p> <p>Siempre que sea posible, desglóse la información por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sexo, edad y nacionalidad de la persona identificada 						

Cuadro 1: Estadísticas sobre nacionales de terceros países víctimas de trata de seres humanos identificados en procedimientos de protección internacional y retorno forzado (Continuación)

	2008	2009	2010	2011	2012	Fuente/ información adicional
<i>Estadísticas generales</i>						
Número de nacionales de terceros países a los que se ha otorgado un estatuto de protección o una autorización de residencia (no armonizado a escala de la UE) como víctimas de trata de seres humanos (por ejemplo, por motivos humanitarios). No se dispone de datos						
Número de nacionales de terceros países a los que se ha concedido un periodo de reflexión como víctimas de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE o en la Directiva 2011/36/UE).		23	64	61		
Número de nacionales de terceros países a los que se ha concedido una autorización de residencia como víctimas de trata de seres humanos (por ejemplo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva 2004/81/CE u otros procedimientos alternativos si su Estado (miembro) no aplica esta Directiva).		28	51	34		
Número de nacionales de terceros países a los que se ha remitido los procedimientos relativos a las víctimas de trata de seres humanos a través del MNR. No se dispone de datos.						

